



**CONVENIO DE COLABORACION PARA LA CESION GRATUITA DE BIEN INMUEBLE
Y PARA SU CONSERVACION Y MANTENIMIENTO ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ
DE SALUD Y SANTA CLARA QUALITY S.L.U.**

En Cádiz, a 3 de junio de 2020

REUNIDOS

De una parte, el Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud D. Miguel Ángel Guzmán Ruiz competente para suscribir este Convenio por lo regulado en el Art. 12 g). del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud,

De otra, Santa Clara Quality S.L.U representada por D. Emilio Javier Patón Casillas, Administrador Único de esta entidad mercantil,

EXPONEN

PRIMERO. - El Servicio Andaluz de Salud precisa de la disponibilidad de dependencias adecuadas para prestar atención sanitaria y dar respuesta a las necesidades de la ciudadanía en esta materia.

SEGUNDO. - Santa Clara Quality S.L.U es titular de concesión demanial de la finca municipal, sita en la Parcela S-1 del PP-VA-2 Valdelagrana. Concesión demanial acordada en Pleno del Excmo. Ayuntamiento del Puerto de Santa María de 8 de junio de 2016, que autoriza la cesión de titularidad realizada por GECOSOL 21 SA que ostentaba, por Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento del Puerto de Santa María de 7 de marzo de 2002, el uso privativo de la referenciada parcela municipal para la construcción y explotación de una residencia geriátrica por un periodo de 50 años. Según consta en Certificación del Secretario General de esta entidad local, D. Fernando Jiménez Romero.

TERCERO.- Santa Clara Quality S.L.U dispone de un inmueble construido en la referenciada finca municipal, planta baja, sito en Avda. Río San Pedro 14 del Puerto de Santa María, con 151,84 metros cuadrados de superficie construible y 138,47 metros cuadrados de superficie útil, el local se encuentra en bruto siendo necesaria la reforma para su adecuación al uso de Consultorio de Salud, según los criterios y especificaciones legales, establecidas por el Servicio Andaluz de Salud y en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.



CUARTO. - En aras a atender las necesidades asistenciales de la población adscrita a este Consultorio de Salud, Santa Clara Quality S.L.U. solicitó el pasado 16 de enero de 2020 autorización para ceder a título gratuito el citado local para la prestación asistencial sanitaria pública y demás actividades consustanciales al funcionamiento de un Consultorio del SAS. Autorización que obtiene por Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento del Puerto de Santa María de 12 de febrero de 2020, según consta por Certificación del Secretario General de esta entidad local, D. Juan Antonio García Casas.

QUINTO. - El Distrito de Atención Primaria Bahía de Cádiz-La Janda tiene constancia tal como refleja el informe técnico adjunto de las ventajas que la ubicación de la asistencia sanitaria del SAS en estas dependencias comportaría para los usuarios compartiendo con la entidad cedente este mutuo interés, entre los que se encuentran los usuarios de los servicios sociosanitarios y residencial que atiende la entidad privada Santa Clara Quality S.L.U.

SEXTO. - Ambas Entidades, tienen por objeto fundamental la atención a los ciudadanos, manifestando mutuo interés en dar una respuesta de máxima calidad y eficiencia a la ciudadanía adscrita a este Consultorio del SAS de Valdelagrana.

SEPTIMO. - Que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público según lo regulado en su Art. 6.2 excluye expresamente de su ámbito de aplicación este convenio, suscrito entre el SAS y una persona jurídica sujeta al derecho privado y en consecuencia se regulará según lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, encuadrándose en el tipo de convenio establecido en el apartado 2 c) del art. 47.

Por ello, las partes intervinientes acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

La entidad privada "Santa Clara Quality S.L.U" cede gratuitamente al Servicio Andaluz de Salud para su uso como Consultorio Sanitario un inmueble situado en sito Avda. Rio San Pedro 14 del Puerto de Santa María (Valdelagrana),

La cesión se realizará con la finalidad de que los bienes objeto de la misma se destinen a la prestación de servicios sanitarios por el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

SEGUNDA. Compromiso del SAS

El Servicio Andaluz de Salud se compromete a:

- a) Realizar el acondicionamiento y obras necesarias para el uso del local cedido como Consultorio sanitario.
- b) Asumir los costes de (en su caso, mantenimiento, conservación, limpieza, consumos de luz, agua, telefonía y conexiones electrónicas etc.) del citado centro, mientras se utilice este espacio para el mencionado fin.

Respecto al local cedido el SAS asumirá, únicamente, la responsabilidad de mantenerlo en las condiciones de conservación en que se encuentre en el momento que tome posesión del mismo, sin que este convenio suponga la asunción de responsabilidad pecuniaria por el deterioro por el uso, transcurso del tiempo, ni por cualquier otra circunstancia, sin perjuicio de aquellas derivadas de las tareas de mantenimiento y conservación del mismo.

Estos gastos asumidos por el SAS se dotarán anualmente imputándose al capítulo II y VI del presupuesto de gastos de la agencia administrativa.

TERCERA. Compromisos de Santa Clara Quillay S.L.

La entidad Santa Clara Quality S.L.U. cede a título gratuito el mencionado local asumiendo la responsabilidad de reparación, mantenimiento y/o sustitución de todos los elementos integrados en el local en el momento de entrega, así como asumir la responsabilidad por vicios ocultos del local entregado y de los daños que estos provoquen.

La entidad Santa Clara Quality S.L.U. no podrá reclamar el uso del local al SAS hasta que cese el uso por el que fue cedido y en ningún caso podrá reclamar la entrega de los elementos, construcciones o instalaciones incorporadas la local por parte del SAS para su acondicionamiento y uso como centro de asistencia sanitaria pública.

CUARTA. - Duración del convenio

El período de tiempo por el que se formaliza el convenio es de 4 años prorrogable por hasta cuatro años más, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes realizada con 6 meses de antelación.

De conformidad con el art. 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Andaluz, las prórrogas acordadas no podrán exceder de los cuatro años adicionales.

QUINTA. - Incumplimiento de obligaciones y compromisos

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos recogidos en este convenio por cualquiera de las partes conllevará la resolución del mismo, sin perjuicio de la asunción de responsabilidad por los daños y perjuicio que se ocasione a la otra parte.

Cualquiera de las partes de ese convenio de colaboración podrá requerir, por escrito y de forma fehaciente, a la parte que no observe sus compromisos, especificando las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, para que los cumpla en un determinado plazo. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la Comisión prevista en la cláusula Sexta la concurrencia de la causa de resolución, prevista en la cláusula Séptima, y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados

SEXTA. - Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control

Se constituirá una comisión de seguimiento, vigilancia y control del presente convenio, de composición paritaria que estará formada por los siguientes miembros:

SAS

- Dirección Gerencia del Distrito o persona en quien delegue
- Profesionales designados por Dirección Gerencia del Distrito

Santa Clara Quality S.L.U

- El Socio o Administrador de la Sociedad
- Profesional responsable de la residencia

Serán funciones generales de esta Comisión:

- La evaluación anual del presente convenio, al objeto de valorar el cumplimiento del objeto. La propuesta de prórroga, modificación o resolución
- La interpretación y resolución de dudas y controversias que puedan surgir entre las partes

Esta Comisión se reunirá cuando alguna de las partes lo solicite, adoptándose los acuerdos por unanimidad.

En estas reuniones podrá participar con voz, pero sin voto un representante del Ayuntamiento del Puerto de Santa María.

SÉPTIMA. - Resolución/modificación del convenio

La resolución del convenio podrá llevarse a cabo por las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo de las partes
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en él.
- Vencimiento del plazo de duración del Convenio y sus prórrogas.



En todo caso la resolución del Convenio tendrá los efectos previstos en el Art. 52 de ley 40/2015 de 1 de octubre, y en los Arts. 1740 y 1741 y ss. del Libro IV - Título X – Capítulo I del Código Civil

La modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

OCTAVA.- Resolución de controversias y litigios

Las controversias sobre interpretación y ejecución del presente convenio de colaboración serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes agotando todas las formas de conciliación y/o mediación para llegar a un acuerdo extrajudicial. Si no fuera posible estas controversias se resolverán por el órgano competente de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa según lo regulado en la Ley 29/1998, de 13 de julio,

NOVENA. - Efectividad del convenio

En relación con lo anterior, la ejecución material del presente Convenio se iniciará a partir del día siguiente al de la firma del mismo.

Por SANTA CLARA QUALITY S.L.

POR EL S.A.S.
EL DIRECTOR GERENTE


Fdo.: Emilio Javier Patón Casillas
B-90045121
Avda. Río San Pedro, 14
11500 EL PUERTO DE SANTA MARIA
(CADIZ)


Fdo.: Miguel Ángel Guzmán Ruiz
